Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 23 de junio de 2022 y no lo hizo. Hábiles los días 28, 29, 30 de junio de 2022, 1 y 5 de julio de 2022.

Calarcá Quindío, 11 de julio de 2022

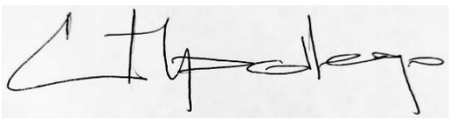

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Calarcá Quindío, once de julio de dos mil veintidós
Rdo. 631304003002-2022-00177-00
Inter. 1175

Mediante proveído del veintitrés (23) de junio del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso EJECUTIVO SINGULAR, formula a través de apoderado judicial BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT890.300.279-4, representada legalmente por la señora Ledy Catherine Alban Adames, en contra del señor MIGUEL ANGEL VARON CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.015.424.485, mayor de edad y domiciliado en Calarcá Q., y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso EJECUTIVO SINGULAR,

formula a través de apoderado judicial BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT890.300.279-4, representada legalmente por la señora Ledy Catherine Alban Adames, en contra del señor MIGUEL ANGEL VARON CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.015.424.485, mayor de edad y domiciliado en Calarcá Q.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 108
DEL 12 DE JULIO DE 2022

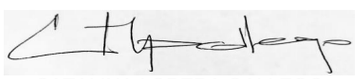

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8accf75f6f7879bc8e5195095d51cbd48362a715a2c852cf44da3124de1e64d**
Documento generado en 11/07/2022 04:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica